En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Voto particular y concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a la sentencia de nueve de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	**Sin registro**

Documental recibida mediante oficio SGA/MAAS/1079/2018 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el voto particular y concurrente de cuenta formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en el presente asunto, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero[1], y 73[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificarlo a las partes**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[1] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)
[2] **Artículo 73**. Las sentencias se [illegible]